

Referencia: Verbal Restitución de Tenencia
Demandante: Nancy Márquez
Demandado: Carmen Hercilia Daza
Radicación: 760014003030-2019-00696-01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 24

El titular del despacho judicial haciendo uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, que regula el término para dictar sentencia de segunda instancia y ante su inminente vencimiento, resolverá prorrogar la competencia para emitir el fallo que en derecho corresponda.

Lo anterior surge forzoso por la imposibilidad de evacuar la instancia dentro de los primeros seis meses de recepción del expediente en virtud a los procesos que se encuentran en turno primero que el presente para dictar el fallo respectivo, aunado a las acciones constitucionales que tienen prevalencia sobre los asuntos ordinarios.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Prorrogar el término de seis meses para dictar sentencia de segunda instancia a partir del 18 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ 1

05)